

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

En seguida la Sala se constituyó en sesion secreta. El resultado de esta fué el siguiente:

Puesta en discusion la propuesta hecha por S. E. el Presidente de la República para conferir al empleo de vice-almirante al contra-almirante don Anacleto Goñi, fué aprobada por 19 votos contra 8; la propuesta para conferir el empleo de contra-almirante al capitán de navío don Oscar Viel, fué aprobada por 16 votos contra 11.

A continuacion acordó la Sala, por asentimiento tácito, no insistir en rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto acordado por ésta a favor de la viuda e hijos del injeniero don Guillermo Perley. En consecuencia, el proyecto quedó aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a la viuda e hijos del injeniero don Guillermo Perley una pensión mensual de cuarenta i cinco pesos, de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar i con esclusión de toda otra pensión fiscal».

*Se levantó la sesion.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor.

Sesion 23.<sup>a</sup> ordinaria en 21 de julio de 1833

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa el debate sobre el proyecto de acuerdo presentado por la Comision de Guerra i relativo a las solicitudes particulares.—Usan de la palabra los señores Saavedra, Castillo, Baquedano i Vergara Albano, que hace indicacion para que el proyecto pase a comision.—Se vota esta indicacion i es desechada.—Puesto a votacion el proyecto de acuerdo de la Comision de Guerra, es aprobado.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de reforma del Código de Minería presentado por el señor Martínez.—Hacen uso de la palabra los señores Varas (Ministro de Justicia), Martínez, Ibáñez i Concha i Toro. Se dá por aprobado el proyecto i pasa a comision.—El señor Lamas pide preferencia para el proyecto que modifica una lei anterior sobre construccion de un ferrocarril entre San Javier de Loncomilla i Tomé.—Por asentimiento tácito de la Sala se aprueba esta indicacion.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, el señor Saavedra, hace indicacion para que lo sesion del viérnes próximo se destine toda al despacho de solicitudes particulares.—Modificada esta indicacion por el señor Lamas, es aceptada, entendiéndose que si el proyecto en debate no se despacha hoy continuará discutiéndose en la primera hora de la sesion del viérnes.—Se pasa a tratar del proyecto sobre el ferrocarril de Loncomilla a Tomé.—Se pone en debate el artículo 6.<sup>o</sup> en el forma propuesta por la comision. Hacen uso de la palabra los señores Vergara (Ministro de lo Interior), Lamas, Altamirano, Pereira, Ibáñez i Aldunate.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Rodríguez, Juan E.
Altamirano, Eulojio	Rodríguez Rozas, Joaquin
Antúñez, Carlos, (Ministro de la Guerra)	Rosas Mendiburu, Ramon
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Castillo, Mignel	Sánchez Fontecilla, Mariano
S. O. D. S.	Sanfuentes, Vicente

Concha i Toro, Melchor	Valderrama, Adolfo
Cuevas, Eduardo	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Varela, Federico
García de la H., Manuel	Vergara Albano, Aniceto
Ibáñez, Adolfo	Vergara, José Francisco
Lamas, Victor	Vergara, J. Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Marcoleta, Pedro N.	i el señor Ministro de Justicia.
Martínez, Aristóteles	
Pereira, Luis	
Recabárren, Manuel	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior. Dióse cuenta de dos solicitudes particulares:

La primera, de don Emilio Puyó, en la que pide permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla i Casablanca.

*A sus antecedentes i a Comision.*

I la segunda, del coronel graduado don Jorge Wood Arellano, en la que pide le sea acordada la gratificacion de cinco pesos diarios durante el tiempo que sirvió el mando civil i militar de las plazas de Cobija, Tocopilla i Pisagua, durante la ocupacion chilena.

*A la Comision de Guerra.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entraremos a la órden del dia.

Continúa la discusion del proyecto de acuerdo de la Comision de Guerra relativo a solicitudes particulares.

El señor **Saavedra**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para encarrilar la discusion del proyecto de acuerdo de la Comision de Guerra i Marina en su verdadero terreno, del cual se ha sacado con las apreciaciones erróneas que sobre él se han hecho.

Desde luego, el proyecto solo tiene por objeto reglamentar los trámites a que puedan o deban someterse toda mocion, proyecto de lei o solicitud tendente a pedir aumento de las pensiones de que se está en posesion con arreglo a la lei. La Comision no ha tenido de ninguna manera el propósito de limitar el derecho de peticion que la Constitucion otorga a todos los ciudadanos; lo único que persigue es que, existiendo un mal, se busque la mejor manera de corregirlo.

Con este propósito se presentaron i discutieron en la Comision varias ideas, i aun se llegó a redactar un proyecto de lei; pero habiéndose presentado a la Cámara de Diputados indicaciones con el mismo fin, se ha preferido el proyecto de acuerdo que discutimos por creerse que es un camino mas espedito el nombramiento de una comision mista que presente un proyecto de lei o de reglamento, que uniforme los procedimientos que a este respecto deban seguirse en ambas ramas del Congreso.

El señor Senador por Colehagua ha mirado el negocio de un modo distinto, dando al proyecto un alcance i significado que no tiene. Su Señoría decia en la sesion anterior:

«Si se tratara únicamente de las solicitudes sobre pensiones de gracia, podría exijirse que viniesen acompañadas de tales o cuales antecedentes jenerales, que servirían a la Comision para formar juicio sobre si ellos eran bastantes o no para comprometer la gratitud nacional.

«Pero, cuando se trata de reglamentar todas las peticiones de interes privado, como sobre ferrocarriles, caminos, telégrafos, i multitud de otros negocios

que cada día se presentan a la Cámara, ¿con qué clase de documentaciones deberían acompañarse? Me parece muy difícil establecerlo».

Pero esto es algo muy distinto de lo que se trata i que no ha estado en el pensamiento de la Comisión; pues no ha pasado por su mente limitar o entorpecer el justo derecho de petición que tienen todos los ciudadanos, ni reglamentar las peticiones sobre ferrocarriles, telégrafos i demas negocios análogos a que se refería el señor Senador.

Debo prevenir al Senado que existen informadas por la Comisión, cien o ciento cincuenta solicitudes de pensión que esperan la resolución de la Cámara, i quedan como cincuenta por informar. ¿Cuánto se ocupará de ellas el Senado? I aquí debo recordar que el señor Senador por Colchagua hacia presente que con el proyecto en debate se despacharían las solicitudes de personas pudientes i quedarían rezagadas las de los desvalidos; precisamente este es uno de los males que desea remediar la Comisión. Rogaría al señor Secretario se sirviera leer el proyecto de lei que habia formulado la Comisión, a fin de que se compren la mejor el fin que ella habia perseguido.

El señor **Pro-Secretario**.—El proyecto a que se refiere el señor Senador es como sigue:

«Toda solicitud o mocion en que se pida aumento de la pensión de que se está en posesion, o que por otra causa cualquiera se trate de gravar al tesorero nacional con el fin de recompensar o mejorar la condicion de las familias de servidores del pais, no podrán ser tomadas en consideracion sin el informe de la comision respectiva, el que será dado en vista de los documentos que acrediten estar comprometida la gratitud de la nacion, conforme lo dispone el artículo 73, inciso 10 de la Constitucion.

Quando una mocion o proyecto de lei sea firmado por mas de dos miembros del Congreso, o que éstos hubieren manifestado su opinion favorable antes de presentado a la Cámara el informe de la comision respectiva, se considerarán implicados en la votacion.

Todo informe permanecerá reservado en Secretaría hasta que la Cámara pueda conocer de él.

En los días que acuerde una Cámara destinar al despacho de solicitudes particulares, se tramitarán éstas por su orden de antigüedad, alternándose con las que hubiesen sido despachadas por la otra Cámara.

Toda preferencia que se solicite será resuelta en sesiones diversas de las que estovieren destinadas al despacho de solicitudes por orden de antigüedad».

El señor **Saavedra**.—Estas fueron las ideas que tuvo la comision, pero que subordinó a un proyecto de acuerdo, desde que en la Cámara de Diputados se habia presentado un proyecto de lei sobre la misma materia, i que la comision mista podría tambien tomar en cuenta al emitir su informe.

Réstame solamente rogar al señor Senador por Chiloé que se asocie a nuestras tareas en la Comisión de Guerra i Marina, a fin de que nos pueda transmitir el calor i enerjía que cree Su Señoría pudiera faltar-nos para velar por los intereses del Estado.

El señor **Castillo**.—No pensaba volver a tomar parte en este debate, que ha alcanzado un desarrollo mayor del que merecia; pero las alusiones que ha hecho el señor Senador que deja la palabra me obligan a molestar por un instante a la Cámara.

Yo no he querido de ninguna manera ni pretendido infundir ese valor i enerjía a que ha aludido el señor Senador, pues todos lo tenemos, i así debo suponerlo, para cumplir con nuestro deber. Si aludí a esto, fué en vista de espresas declaraciones que se hicieron en sesiones pasadas i que entonces no quise tomar en cuenta. Dijo claramente el señor Senador que habia miembros de la Cámara que firmaban i llevaban a feliz término solicitudes desprovistas de todo jénero de antecedentes.

No habia querido tocar este punto; pero, como se ha aludido a mi persona, debo recordar esas palabras i espresar que todos sabemos cumplir nuestro deber segun nos lo manda la lei i nuestra conciencia. De suerte que las declaraciones de Su Señoría han sido las que me impulsaron a decir que era necesario revestirse de toda la enerjía i entereza de ánimo para rechazar aquello que no sea justo, i para dar a cada cual lo que lejitimamente le corresponda.

Ahora se da al negocio otra faz. Dice el señor Senador que la primera idea de la Comisión fué presentar el proyecto de lei a que se ha dado lectura. Creo que esto habria sido mas lógico a lo ménos, i a *prima facie*, como se dice, le daria mi aprobacion, sin perjuicio de pedir que pasara a comision.

El señor **Cuadra** (Presidente).—No está en discusion ni se ha presentado ese proyecto...

El señor **Castillo**.—Digo que lo encontraria aceptable, i que si se aprobara en jeneral, pediria pasara a comision.

El señor **Saavedra**.—No veo por qué habria de pasar a comision ese proyecto que no se ha presentado i que solo contiene algunas ideas que se cambiaron en el seno de la Comisión.

El señor **Vergara Albano**.—Puesto que la Comisión insiste en su proyecto de acuerdo, i debo creer que tiene fundamentos para hacerlo, aun cuando no los ha manifestado, yo haria indicacion para que, limitándose a nuestra propia Cámara, pasara a la Comisión de Guerra i Marina, a fin de que propusiera un proyecto de lei o de acuerdo, o algo, en fin, que contenga ideas concretas i aceptables, que comprometan solo al Senado.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion la indicacion que acaba de formular el señor Senador por Colchagua.

El señor **Saavedra**.—¿Qué podría decir la Comisión si ya ha propuesto un proyecto de acuerdo?...

El señor **Vergara Albano**.—Pero es que allí no se propone nada, en el sentido que he indicado; se limita a pedir el nombramiento de una comision mista, sin determinar claramente su objeto.

El señor **Saavedra**.—En el preámbulo del proyecto de acuerdo, la Comisión espone claramente las razones por que lo presenta; i la comision mista, en el caso que el Senado apruebe este proyecto, podrá tomarlas en consideracion al estudiar este negocio i proponer lo que estime conveniente.

El señor **Baquedano**.—Ya se ha debatido bastante esta cuestion, que por cierto no tiene el alcance que se ha pretendido darle, i que los señores Senadores por Colchagua i por Chiloé han rebatido con discursos llenos de calor, i llegado hasta creer que el Senado se rebajaria invitando a la Cámara de Di-

putados a nombrar una comision mista que estudie el negocio i proponga lo que estime conveniente.

Creo, señor, que en la otra Cámara hai personas bastante honorables i competentes que, asociadas con las que nombre el Senado, estudiarian i resolverian este asunto como debemos esperar de su ilustracion i patriotismo.

Mientras tanto, hemos estado, a mi juicio, perdiendo el tiempo, cuando hai asuntos de gran importancia que llaman nuestra atencion. Si la idea de la Comision se cree inaceptable, cada señor Senador está en su derecho para combatirla; pero no perdamos tiempo con discursos largos i enojosos, como ha sucedido con el del señor Senador por Colchagua, que con su natural verbosidad nos ha prolongado con exceso un debate sencillo.

Tambien el señor Senador por Chiloé ha hecho un llamamiento a la enerjía i al valor de que debemos revestirnos para cumplir con nuestros deberes.

Por mi parte, agradezco la buena leccion que ha querido darnos Su Señoría; pero desgraciadamente ha llegado demasiado tarde, puesto que siempre hemos tenido esa enerjía i ese valor para cumplir con nuestros deberes como Senadores i como ciudadanos.

El señor **Vergara Albano**.—Siento mucho que el señor Senador que acaba de hacer uso de la palabra haya dado semejante significado a mis observaciones i creído que he gastado calor en el debate. Saben perfectamente mis honorables colegas que no he empleado tal calor, i que, al contrario, haciendo plena justicia a los móviles que han impulsado a la Comision de Guerra i Marina para proponer este proyecto de acuerdo, he espresado cortés i friamente las razones que tenia para creer que el camino indicado por esa misma Comision no está de acuerdo ni conforme con nuestra Constitucion.

Natural es que me hay i detenido para manifestar los inconvenientes que hai para reglamentar el derecho que tienen todos los ciudadanos para hacer presentaciones al Congreso; pero sin emplear ninguna verbosidad especial, como ha querido insinuarlo el señor Senador, puesto que no lo requería la materia.

Creo, como Su Señoría, que mientras haya mas luces i mayor ilustracion, mejor estudiado quedará un negocio; pero no se trata de eso.

Por lo demas, no ha estado en mi ánimo desecher el pensamiento de la Comision, desde que he hecho indicacion para que se nombre una comision especial o a la misma Comision de Guerra i Marina, a fin de que estudie la materia i proponga un proyecto de lei, o un acuerdo que comprometa solo al Senado.

El señor **Cuadra** (Presidente).—La indicacion del señor Senador por Colchagua para que el proyecto de acuerdo pase a comision ¿es previa?

El señor **Vergara Albano**.—Sí, señor.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion.

Si ningún señor Senador usa de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

*Recójase la votacion, resultó desechada la indicacion del señor Vergara Albano por 19 votos contra 7.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Desechada la indicacion, continúa el debate sobre el proyecto de acuerdo.

*No habiendo quien usara de la palabra, se puso en votacion.*

*Fué aprobado por 22 votos contra 6.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Aprobado el proyecto, se pasará a la otra Cámara para que, si ella lo acepta, proceda el Senado a nombrar la comision.

El señor Senador por Atacama ha hecho indicacion para que se discuta de preferencia, i, una vez aprobado en jeneral, pase a comision el proyecto que Su Señoría ha presentado sobre reforma del artículo 179 del Código de Minería.

Si no se hace observacion se dará por aprobada la indicacion.

Aprobada.

*Se da lectura al siguiente proyecto de lei i se pone en discusion jeneral:*

«Honorable Senado:

El artículo 179 del Código de Minería dispone lo siguiente:

«Los socios o comuneros están obligados a pagar, con anticipacion de cuatro meses, o con la acordada o estipulada, la cuota que les corresponde en los gastos deliberados o estipulados de la mina.

»No pagando cualquiera de ellas, si requerido por alguno de los contribuyentes no se presentase a pagar en el término de quince dias, pueden éstos solicitar que se tenga al moroso por desistido de la comunidad o sociedad, i que la parte de la mina que le corresponde acrezca proporcionalmente a la de los que contribuyeron.

»Aun sin haber precedido acuerdo o estipulacion sobre la cuantía de los gastos, habrá el mismo derecho respecto de los que fueren necesarios para la conservacion de la mina».

A mi modo de ver, i al de todas las personas con quienes he consultado el punto, el artículo transcrito ha querido hacer de esta materia un procedimiento sumario, mas breve i sumario aun que el que se observa en los juicios ejecutivos.

La razon de esta manera de pensar es obvia, por que, tratándose del pueblo de una mina, no se concibe que haya trámites ni demoras para proporcionar los fondos que ese objeto requiere. I de aquí es que la disposicion legal ordena que los fondos sean entregados con cuatro meses de anticipacion.

Pero, en la práctica de los tribunales, se ha convertido ese procedimiento breve i sumario en un juicio ordinario, que dura tanto o mas que un juicio de propiedad.

Esto es verdaderamente absurdo.

Dia a dia estamos oyendo clamar por leyes o disposiciones administrativas que faciliten el trabajo de las minas, que forman una de las fuentes principales de la riqueza pública.

Mientras tanto, el falseamiento de aquella disposicion legal está produciendo, en los distritos mineros, el natural resultado de dificultar el trabajo de las minas, porque nadie quiere esponerse a pagar por los socios morosos, ni tampoco resignarse a seguir pleitos ordinarios, que cuestan mas que los gastos mismos de la mina, para compeler a esos morosos a que contribuyan con sus cuotas.

Puedo asegurar, por esperiencia propia, a la Honorable Cámara, que es una de las rémoras principales

con que se tropieza en el laboreo de las minas que no están en actual beneficio.

Siendo en esta Honorable Cámara representante de una provincia minera, me creo en el estricto deber de proponer, como sumamente urgente, ya que la elaboración del nuevo Código de Minería va tan despacio, el siguiente proyecto lei:

Art. 1.º El procedimiento que debe observarse en el caso de que se encarga el artículo 179 del Código de Minería, debe ser breve i sumario.

Art. 2.º No se concederá al contribuyente moroso sino el término de quince días, contados desde la notificación, sin emplazamiento alguno, para enterar su cuota devengada, esté ella estipulada o sea la estrictamente necesaria para la conservación de la mina, debiendo tenerse al moroso por desistido de la comunidad si no pagare, i acrecer su parte proporcionalmente a la de los que contribuyeron.

Art. 3.º La única escepcion que suspenderá este procedimiento, será la de pago, i ella tendrá que ser probada en el perentorio término de quince días, dando lugar este trámite a procedimientos puramente verbales ante el juez respectivo.

Art. 4.º Cualquiera otra escepcion puede dar lugar a un juicio ordinario, pero sin perjuicio de que provisoriamente se haga la adjudicación prescrita en el artículo 2.º de esta lei; i si el opositor fuere vencido, tendrá precisamente que pagar las costas segun la planilla jurada que presenten el socio o socios requerientes, la cual podrá solo ser reducida por notorio exceso, por el juez de la causa, oyendo a las partes en un comparendo.

I para evitar aun en este caso los procedimientos maliciosos, el juez no dará curso a la oposicion sin exigir previamente al opositor que consigue en arcas fiscales, o en un banco que él designe, una suma equivalente a las cuotas cuatrimestrales anticipadas de que habla el artículo del Código, mientras penda el juicio, i sin que rinda una fianza calificada para el pago de las cuotas.—Santiago, 12 de julio de 1886.—*A. Martínez».*

El señor *Varas* (Ministro de Justicia).—Las consideraciones jenerales en que se funda el proyecto, me llaman la atencion; porque comparadas ellas con la disposición legal que se trata de modificar, tienen, a mi juicio, un alcance ménos sencillo del que a primera vista aparece.

El señor Senador por Atacama dice en su proyecto: (*Lee una parte del preámbulo*).

Con estos antecedentes, parece llegar Su Señoría a la conclusion de que el artículo 179 del Código de Minería, establece un procedimiento sumario para privar a una persona del derecho de dominio a una pertenencia minera, i que los tribunales de justicia han interpretado incorrectamente este artículo del Código al convertir en juicio ordinario este procedimiento que, segun Su Señoría, es sumario. Parece que la idea capital del proyecto es que la declaración de pérdida del derecho de propiedad a una parte de mina debe hacerse sumariamente, con la simple notificación del requerimiento de la cuota.

A este respecto me voi a permitir avanzar algunas observaciones.

Ante todo, el artículo 179 del Código de minas dispone lo siguiente: (*Lo lee*).

Este artículo no prescribe, pues, el procedimiento i si éste hubiera de buscarse en su tenor literal o en su espíritu, estaria mui distante de corresponder a la intelijencia que le da el señor Senador. El inciso segundo de este artículo solo da la facultad de pedir que se declare que el socio moroso ha perdido su parte en la mina; solo da una accion que ejercitar al requirente respecto del requerido.

Ahora, ¿cómo debe ejercitarse esta accion? Segun nuestro sistema de enjuiciamiento actual, el procedimiento sumario solo se aplica a los juicios posesorios, es decir, a aquellos que tienen por objeto mantener, adquirir o recuperar la posesion; mientras que el que tiene por objeto declarar la pérdida del derecho de dominio, debe ser un juicio contradictorio en el cual debe recaer una sentencia definitiva.

Esta intelijencia del artículo es tambien la única que está conforme con las prescripciones de la Carta Fundamental. El número 5.º del artículo 12 asegura a todos los habitantes de la República la garantía de no poder ser privados de su propiedad o de una parte de ella, por pequeña que sea, ni del derecho que a ella tengan, sino en virtud de sentencia judicial. I en nuestro tecnicismo legal no damos propiamente el carácter de sentencia a las resoluciones que se libran en juicios sumarios, sino que los llamamos *autos interlocutorios*, porque son susceptibles de revision i de modificacion. Nuestra Constitucion envuelve, pues, en este precepto, implicitamente la idea de que a la pérdida de la propiedad debe preceder audiencia de las partes en juicio contradictorio en el cual se libre sentencia definitiva.

Por estas consideraciones, me parece que no podría decirse que nuestros tribunales hayan falseado la intelijencia de este artículo; al contrario, yo creo que esa aplicacion ha sido i es perfectamente correcta, i así la he entendido como miembro de los tribunales de justicia, i continúo estendiéndola.

Suponiendo, ahora, que este artículo autorizara para proceder sumaria o plenariamente, ¿cuál de estas dos interpretaciones convendría adoptar? ¿La de que se pierda un derecho de dominio por el trascurso de un simple lapso de tiempo, o la de que se pierda por sentencia definitiva en juicio contradictorio? Yo no vacilo en aceptar esta última.

Pero el honorable autor del proyecto dice que este procedimiento es una rémora dolorosa para los trabajos de las minas. Lo es, sin duda, como lo son todas las dificultades i obstáculos que los socios ponen a la marcha regular de una sociedad cualquiera. Pero, ¿es tan grave este mal que autorice la idea contenida en el proyecto, tal como yo la entiendo, al ménos? A mi juicio, no lo es.

Cuando se explota una mina en que muchos tienen parte, si esta mina es rica, con sus productos costeará sus gastos; pero si es pobre, se crea la situación que contempla el proyecto, es decir, que llega el momento de que los socios contribuyan a su sostenimiento, segun la cuota que proporcionalmente se fije. Ahora, si la mayoría de esos socios es rica podrá fijar cuotas altas, creándose así para los socios pobres una situación difícil i embarazosa; pero, por otro lado, la lei acuerda a éstos el derecho de exigir que, si la mina no está en frutos, como se dice, solo pueda hacerse en ella el trabajo de amparo legal, el cual consiste

en mantener cuatro operarios empleados en una labor útil, lo que, por cierto, no es muy costoso.

Ahora, por la falta de oportunidad en concurrir al pago de sus cuotas, ¿debería entenderse que estos socios pierden el derecho de propiedad? Esto me parece algo peligroso, i por eso desearía oír algunas esplicaciones del señor Senador sobre el particular.

El señor **Martinez**.—El proyecto que he tenido el honor de presentar al Senado tiene por objeto subsanar un mal reconocido i que se nota sobre todo en las provincias del norte, donde hai una multitud de minas que no tienen trabajo por falta de concurrencia de los socios. Cansado estoy de oír repetir que esta paralización de los trabajos tiene como única causa la dificultad de los procedimientos para perseguir el pago de las cuotas. Además, este es un proyecto de procedimientos i no sustitutivo de ningún artículo del Código de Minas, como ha creído el señor Ministro. Es verdad que no creo haber presentado una obra acabada, pues que no tengo especial competencia en el conocimiento de las leyes; pero hé ahí el motivo por que he pedido que pase a comision, para que sobre la base que él consulta se hagan los estudios necesarios i se corrija i se modifique la redacción, conservando, como digo, la idea capital.

Todas las consideraciones aducidas por el señor Ministro estarán perfectamente en la discusión particular; pero, por el momento, insisto en que el proyecto se apruebe en jeneral i pase a comision, para que sea allí revisado i reformado, quitándole todos los defectos que probablemente tiene.

El señor **Ibáñez**.—Me parecen perfectamente exactas i oportunas las observaciones del señor Ministro, examinada la cuestion bajo el aspecto en que Su Señoría la considera; pero creo que tratándose simplemente de procedimientos, podrán adoptarse medidas que guarden consonancia con el espíritu jeneral de la ordenanza de minería.

Pero la cuestion tiene otro aspecto, i es, si no convendría entrar una vez por todas a cambiar la base de la propiedad minera. Domina a este respecto entre nosotros el mismo espíritu que dominaba en tiempo de la colonia.

Interesado el Fisco español en sacar todo el provecho de los minerales, no tomaba en cuenta el respeto i la consideración que en toda sociedad medianamente civilizada se debe a la propiedad. Así, todas las prescripciones que actualmente rijen sobre la materia no tienden sino a perturbar i hasta a impedir que esta fuente de riqueza produzca sus frutos. I la prueba de ello la estamos palpando. ¿Por qué no vienen los capitales europeos a radicarse en Chile para la especulación de la minería? Porque entre nosotros la propiedad minera está espuesta a ser asaltada, puede decirse, por cualquier interesado que esté espionando el momento en que pasen los meses que la lei determina para declarar el desamparo de una mina, i por consiguiente, la pérdida del derecho que a ella se tenga.

La Cámara conoce, sin duda, la situación que hoy alcanza la industria minera en España.

Mientras en aquel país rejía la legislación antigua, que en parte conservamos nosotros, la industria minera vivió lánguidamente i sin horizontes. Una vez que nuevas leyes mas liberales i mas respetuosas del derecho de propiedad vinieron a derogar la antigua legis-

lación, la minería revivió, adquirió inmenso desenvolvimiento i llegó a convertirse en una de las fuentes mas sólidas de la riqueza nacional, i acaso en una de las causas mas verdaderas del progreso jeneral del reino.

Sabemos que las minas de Rio Tinto, cuya lei apenas alcanza a 4 por ciento i a veces ménos, producen muchos millones de pesos al año, gracias a las leyes protectoras de la propiedad, que llamaron a explotar las riquezas del suelo español a los capitales extranjeros.

I no olvidemos que mientras mantengamos la base de nuestra legislación minera, los capitales extranjeros no vendrán a Chile.

Mientras tanto, el proyecto que en este momento se somete a la consideración del Senado viene a aumentar este mal, porque a los azares que amenazan a la propiedad minera viene a agregarse la precipitación en los procedimientos, para que un individuo que no concorra oportunamente con la cuota que le corresponde en los gastos de explotación, pierda su propiedad. En este caso, segun lo prescrito por el proyecto en debate, debe procederse breve i sumariamente.

Considero inútil estenderme sobre este particular despues del persuasivo razonamiento del señor Ministro de Justicia, basado en un precepto constitucional i en varias disposiciones legales que militan en favor de los intereses mineros.

Sin embargo, cabe hacer algo en lo relativo a los procedimientos, i solo en este sentido acepto el proyecto, sin entrar en nuevas i mas estensas consideraciones, porque, formando parte de la Comision de Legislación i Justicia, en ella tendré ocasion de hacer presente las ideas que tengo a este respecto.

El señor **Concha i Toro**.—La cuestion que se debate es, a mi juicio, sumamente sencilla; pero por haber entrado a tomar en cuenta varias otras que indirectamente se relacionan con ella, se ha venido a complicar la discusión, dando lugar a las consideraciones que se han hecho.

A propósito de lo que acaba de decir el honorable Senador por Santiago, debo hacer presente al Senado que pende ante la Cámara de Diputados un proyecto sobre reforma del Código de Minería; así es que todo aquello que se refiera a la base de la constitución de la propiedad minera i a la parte sustantiva del Código que nos rige en la materia, dependerá de la resolución que sobre aquel proyecto adopte el Congreso.

Mientras tanto, el honorable Senador por Atacama, en sus observaciones, parte de la situación en que se encuentra actualmente la minería, situación que necesita indudablemente modificarse; porque, dadas las disposiciones del Código de Minas respecto de los concurrentes a la explotación de una mina, será muy difícil encontrar socios de temporada; pues estando éstos obligados a avanzar fondos para el trabajo i no pesando esta misma obligación sobre los demas accionistas, se comprende fácilmente que esta circunstancia vendrá a ocasionar con frecuencia gravísimos entorpecimientos para la prosecución de la labor minera, en perjuicio de todos los socios en jeneral, ya que si la mina no da beneficios o no costea sus gastos, muy fácil es para los socios abandonar sus derechos no concurriendo con su cuota.

Pues bien, hé aquí el mal que el proyecto en debate se propone corregir.

Pero, como por la presente discusión solo se trata de resolver si la idea en globo merece estudio, me parece que el proyecto del honorable Senador por Atacama debe ser aprobado en jeneral por unanimidad i pasar a comision. En ella pueden tenerse presentes las observaciones hechas en este debate, i las cuestiones de detalle serán materia de la discusión particular.

Lo espuesto me parece suficiente para manifestar que mi voto será afirmativo a la aprobacion en jeneral del proyecto para que pase a comision.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Como no se ha hecho oposicion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto i pasará a comision.

Aprobado.

Pasará a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor **Lamas**.—Pido la palabra, señor Presidente, para suplicar al Senado acuerde dar preferencia en la presente sesion a la discusión de una solicitud del señor Binimelis para modificar en parte la lei que trata de la construccion de un ferrocarril entre San Javier de Loucomilla i el puerto del Tomé. Es un asunto de bastante importancia; los interesados tienen, desde hace tiempo, negociaciones pendientes con capitalistas norte americanos, i la demora del despacho de este negocio podria causar graves perjuicios.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusión la indicacion del señor Senador.

Si no se hace oposicion, se dará por aprobada.

Aprobada.

Suspenderemos la sesion por quince minutos, i a segunda hora se tratará de la solicitud a que Su Señoría se ha referido.

*Se suspendió la sesion.*

#### A SEGUNDA HORA

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Saavedra**.—En virtud de la situacion que hice presente al Senado, al discutirse el proyecto de acuerdo de la Comision de Guerra, cuando dije que habia pendientes cien i mas solicitudes particulares que esperan la resolucion del Senado, hago indicacion para que la Cámara acuerde destinar la sesion del viernes a su despacho.

El señor **García de la Huerta**.—Está acordada la segunda hora.

El señor **Baquedano**.—Pedimos toda la sesion.

El señor **Saavedra**.—Sí, señor, en vista de que ya van transcurridos dos meses de sesiones ordinarias, únicas en que pueden tratarse de estas peticiones, i no se les ha dedicado ni una sola sesion.

El señor **Lamas**.—Yo aceptaria la indicacion si hubiera de quedar despachado el proyecto que se va a discutir; pero si esto no termina, pido que continúe su discusión en la primera hora de la sesion del viernes.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Acepta la modificacion el señor Senador por el Ñuble?

El señor **Saavedra**.—Aceptaré, señor, para no perder tiempo.

El señor **Cuadra** (Presidente).—De manera que si en esta sesion queda despachado el asunto a que se ha referido el señor Lamas, se dedicará toda la sesion del viernes para el despacho de solicitudes particulares; i, en el caso contrario, continuará este mismo debate en la primera hora de la próxima sesion.

Queda así acordado.

Pasaremos, pues, a discutir el proyecto relativo al ferrocarril del Tomé.

Va a darse lectura al informe de la Comision.

«Honorable Senado:

En la solicitud que don Pascual Binimelis ha presentado a V. E., pide que se reforme en dos puntos importantes lo dispuesto por el artículo 6.º de la lei de 11 de setiembre de 1884.

Desea, en primer término, que se eleve a veinte años la garantía de seis por ciento que la lei citada concedió solo por diez, i pide, en segundo lugar, que el máximum del capital garantido alcance a tres millones novecientos mil pesos, en vez de tres millones quinientos mil pesos que es la cifra establecida en la lei.

La primera de las peticiones indicadas le ha sido impuesta al señor Binimelis por los prestamistas extranjeros, que no parecen dispuestos a emplear su dinero en el ferrocarril de que se trata si no se les asegura un interes de seis por ciento durante veinte años.

Cree el señor Binimelis que la próroga de la garantía por diez años mas no importará al pais ningun sacrificio, porque despues de los diez primeros años, i aun antes de que este primer período termine, el ferrocarril podrá pagar un interes mui superior al seis por ciento.

Vuestra Comision no puede halagarse con la misma esperanza, porque para calcular con exactitud los productos de la nueva línea, no tiene mas que recordar lo que ha producido en los primeros diez años i lo que actualmente produce la línea del Estado.

Será casi imposible que la nueva línea alcance a producir un seis por ciento de interes en los diez primeros años, i es mui difícil que alcance a esa produccion en los diez años siguientes.

La Comision cree que el Estado tendrá que pagar algo como un dos por ciento anual durante todo el término de la garantía; pero aceptando que la carga es gravosa, no considera que ella sea razon bastante para negar a una rica i estensa zona de territorio las ventajas de un trasporte rápido i barato.

El Senado, segun el sentir de la Comision, debe aceptar la primera de las peticiones formulada pero reformando, al mismo tiempo, el artículo 8.º de la lei, para establecer con toda claridad que no solo durante los veinte años del contrato, sino en todo tiempo i hasta que el Estado se reembolse por completo de los adelantos que haya hecho, se destinará a este fin todo el producto líquido, que exceda del seis por ciento garantido.

Las razones que aconsejan esta modificacion son fáciles de comprender, i la Comision las hará valer en el momento de la discusión.

La segunda peticion, para elevar en 400,000 pesos el máximum del capital garantido, se funda en que

habiendo exigido la lei de 1884 que se llevara la línea a Cauquenes, hai que construir dieziocho kilómetros, sesenta i ocho metros de vía, i en que se ha mejorado el material de ciertas obras.

Vuestra Comision no encuentra justa esta exigencia, porque la lei de 1884 tuvo en vista las condiciones que imponia al fijar la suma de 3.500,000 pesos como el maximum del capital garantido i nada mas se ha exigido despues del empresario.

Reservándose para ampliar mas su informe en el momento de la discusion, la Comision propone que los artículos 6.º i 8.º de la lei se modifiquen en los siguientes términos:

«Art. 6.º El Estado garantiza al empresario el interes de un seis por ciento durante veinte años sobre la cantidad de dieziocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se entregue al tráfico público, no debiendo exceder el total del capital garantido de tres millones i medio de pesos.

«Art. 8.º Todo producto líquido que exceda del seis por ciento que garantiza el Estado, se aplicará a reembolsar el Erario las sumas que se hubiesen invertido en el pago de esa garantía, i esto se hará aun despues de espirado el plazo de veinte años establecido en el artículo 6.º i hasta el completo pago de aquellas sumas».

Sala de la Comision, 2 de julio de 1886.—*M. García de la Huerta*.—*Francisco Puelma*.—*E. Cuevas*.—*E. Altamirano*.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—El proyecto en discusion entraña en las actuales circunstancias alguna gravedad. El Senado conoce cuál es la situacion del pais i cuáles son las medidas que se están estudiando en los proyectos que buscan un remedio para esa situacion.

En este estado de cosas, me parece que no necesito detenerme mucho para manifestar que no conviene aumentar los compromisos del Estado.

Este proyecto mantiene, es verdad, el mismo tipo de la garantía que se estableció en la lei que se trata de reformar; pero, en cambio, duplica el tiempo del compromiso contraido. La Comision, con muy buen fundamento, establece que, a su juicio, ni en los veinte años llegará el ferrocarril de que se trata a producir el interes que se garantiza; de manera que el Estado, durante todo ese largo período de tiempo, tendrá que hacer un desembolso que no es posible calcular en el momento actual en su valor efectivo.

Estas mismas observaciones pueden hacerse respecto al aumento de capital que se solicita i que la Comision informante, con mucha razon tambien, no ha aceptado.

Refiriéndome, señor, a los antecedentes que el Senado tiene en cuanto a los compromisos del Estado i a la necesidad que hai de hacer economías, me parece que estas pocas palabras bastan para que la Cámara no acepte las concesiones que se solicitan, i, por consiguiente, rechace el proyecto de la Comision.

El señor **Lamas**.—Creo, señor Presidente, que los temores que abriga el señor Ministro de lo Interior no tiene razon de ser, puesto que el gasto que se va a imponer al Erario no vendrá a tener efecto, si es que llegue el caso de pagar la garantía, sino dentro de tres o cuatro años, i es de esperar que el buen tino de la administracion que va a suceder a la pre-

sente haya colocado en esa fecha a la Hacienda pública en una situacion mas ventajosa que la que en el día tiene.

Creo tambien que este ferrocarril, cuya construccion va a costar solo 18,000 pesos por quilómetro, dará, a los pocos años de construido, mas del 6 por ciento de utilidad; i para creerlo así tomo en cuenta que el quilómetro de las líneas del Estado ha costado, en algunas partes, hasta 70,000 pesos. La diferencia es algo considerable, i no me parece admisible que se tome como base la utilidad que dejan los ferrocarriles del Estado.

Fundado en estas consideraciones, opino tambien que es de justicia que se suba la cantidad o capital a 3.900,000 pesos, en lugar de los 3.500,000 que consultaba la lei.

El proyecto primitivo no hacia pasar el ferrocarril por la ciudad de Cauquenes, i se exigió por el Congreso que pasase por aquella ciudad, lo que ha aumentado el largo de la vía en dieziocho quilómetros, o mas, cuyo valor será mas o ménos de 400,000 pesos. Justo es, pues, que se eleve la cantidad garantizada en esa suma.

Debe tener presente el Senado que los planos de este ferrocarril han de ser aprobados por el Presidente de la República, despues de informes de los ingenieros del Estado; de manera que no cabe el temor de que la empresa pueda en manera alguna abusar.

A todo esto se agrega que hai que tomar en cuenta el progreso i desarrollo en todos sentidos que con este ferrocarril han de ganar aquellas localidades, consideracion de mucha importancia que no permitirá al Senado vacilar ante temores que no tienen razon de ser, porque indudablemente dentro de cuatro años la situacion de la Hacienda pública deberá haber cambiado por completo.

El señor **Altamirano**.—Es muy cierto, señor, que la situacion actual de la Hacienda pública es delicada, i lo prueba el empeño con que el Congreso se ocupa en estos momentos de arbitrar medios para mejorar esa situacion; pero cuando la Comision hubo de tomar en consideracion la solicitud del señor Binimelis, tuvo naturalmente que partir de la base de la existencia de un hecho consumado: habia una lei que tenia comprometida la fé del Estado i que concedia para este ferrocarril la garantía del 6 por ciento durante diez años.

La solicitud pedia en su parte principalmente que este plazo se elevara a veinte años, i aunque no nos dejáramos alucinar con la expectativa de que el ferrocarril produciria despues de los diez años el interes del 6 por ciento, tomando por base lo que produce actualmente el ferrocarril del sur, hubimos de aceptar, sin embargo, considerando que estaba ya acordada la garantía para los primeros diez años, que serán los mas duros, i que era probable que en los otros diez el interes se acercaría mucho al 6 por ciento garantido. No puede ponerse en parangon el ferrocarril central del Estado, ni los del norte de la República, que son mineros, con el de que se trata. Este último tiene la ventaja, respecto de los ferrocarriles mineros, que va a servir a la agricultura, que no decrecerá sino que, al contrario, aumentará cada año sus productos, i con ellos aumentará tambien por la fuerza el producto líquido del ferrocarril.

Estando ya, pues, concedida por el Congreso la garantía del 6 por ciento durante diez años i dependiendo de la realización del proyecto, despues de todos los pasos que se han dado, de solo este aumento del tiempo, creyó la Comisión que era conveniente i era justo concederlo, tomando principalmente en cuenta para ello el mayor desarrollo que aquellas provincias van a ganar con la empresa.

En cuanto al monto de la suma asegurada, que el solicitante pide se haga subir a 3.900,000 pesos, la Comisión, para rechazar esta parte de la solicitud, tuvo presente que ya en el tiempo en que este proyecto se discutió por el Congreso se trató de obligar al empresario a llevar la línea a Cauquenes.

Esto importa para mí un inconveniente gravísimo, porque obliga a prolongar la línea central con perjuicio de los agricultores que se virven de ella, cuando puede servirse perfectamente al pueblo de Cauquenes con un ramal. Ese fué el error en que se incurrió cuando se construyó la línea central, imponiéndose la obligación de que pasara por Talea, prolongando inútilmente la línea i dejando de servir una rica i productiva zona.

Pero, en fin, nos pareció a los miembros de la Comisión que, sin entrar en una cuestión mas difícil, porque necesitábamos para ello planos, presupuestos, etc., no era posible modificar una lei ya dictada. Considerando que ya estaba convenido que el ferrocarril fuera a Cauquenes i que sobre esa base el Congreso habia señalado una garantía de 6 por ciento sobre el máximo de tres millones i tantos mil pesos, no quiso la Comisión elevar ese capital a mayor cantidad.

Debo decir, sin embargo, que despues de aquella fecha se han hecho los estudios definitivos de la obra, resultando que la línea se ha prolongado en 18 kilómetros para ir a Cauquenes sobre la estension proyectada.

Si, pues, la lei garantizó dieziocho mil pesos por cada kilómetro, a ciencia cierta de que la línea iba a tener dieziocho kilómetros mas que los que tenia en vista construir al principio, es claro que, no alcanzando la garantía a éstos, tampoco alcanza a dieziocho mil pesos la garantía respecto de los demas.

Para ser completamente justo, debo recomendar tambien lo que acaba de hacer presente el honorable Senador por Concepcion, que no hai peligro de que el Estado se esponga a pagar una garantía mayor por una línea defectuosa, ni de que, mejor trazada la obra, pudiera disminuir el número de kilómetros, porque, segun la lei, los planos de la línea deben someterse a la aprobacion del Presidente de la República, quien los hará examinar indudablemente por los ingenieros del Estado; i si estos ingenieros vieran que sin necesidad se habia dado un trazado que prolongara la estension sin motivo alguno, los corregirian en esa parte, dando a la línea la estension precisa i conveniente.

No queda, pues, el Estado en el caso de pagar un número innecesario de kilómetros: la línea será la que establezca el decreto del Presidente de la República.

Relativamente al temor que el señor Ministro de lo Interior habia manifestado, de que con este proyecto viniéramos a hacer pesar nuevas cargas sobre esta situacion, ya bastante comprometida, debo hacer presente que, tratándose de la construccion de un ferrocarril bastante considerable, éste no puede hacerse

en poco tiempo. Mientras que se organiza la sociedad i se da principio a los trabajos, pasarán muchos meses, i todavía pasarán tres o cuatro años para que la línea que le concluida; i solo comenzará a pagarse la garantía sobre la parte concluida de la línea i entregada al tráfico. De manera que en este momento crítico, difícil i peligroso, no tiende el proyecto actual a agravar ni a empeorar la situacion del Estado.

El Senado debe pensar tambien que, cuando el ferrocarril comience a prestar sus servicios i cuando la garantía del Estado principie a ser efectiva en la parte en que no alcance a producir el 6 por ciento líquido, será tambien el momento en que la agricultura i la industria de aquellas provincias principiarán a tomar mayor desarrollo a causa de aquel mismo ferrocarril, i el Estado recibirá con una mano —i talvez en parte mas considerable— los dineros que con la otra tendrá que gastar.

Respecto a estas inversiones provechosas, hai que ser mas jenerosos i ménos tímidos que tratándose de otras obras públicas que no son productivas, i por eso la Comisión aceptó prolongar el límite de la garantía, creyendo que si el ferrocarril no alcanzara a pagar el 6 por ciento, se aproximará mucho a esta cifra.

El ferrocarril del Estado hoy mismo no produce el 6%, pero es que hai partes en que el kilómetro en algunos parajes ha importado 70 mil pesos i que el término medio de cada kilómetro puede avaluarse en 50 mil pesos. Tratándose ahora de un ferrocarril en que vamos a garantizar solo 18 mil pesos por kilómetro, es indudable que se obtendrá fácilmente el 6%. Sin embargo, en la parte en que esta línea va a estar en competencia con la del Estado, podrá suceder que los provechos no alcancen a esa cifra; pero en la otra parte en que se aleja mucho de ella, esa competencia no existirá i la nueva línea tendrá todos los productos que no van a la línea del Estado.

Sin embargo, la concesion no deja de ser importante, porque realmente asegura que el 6 por ciento durante veinte años casi equivale a que el Estado construya el ferrocarril por su cuenta, puesto que hai épocas en que es fácil obtener dinero al 4 por ciento de interes i 2 por ciento de amortizacion. Pero lo probable es que no podria hacerlo hoy por este precio tan limitado.

La Comisión dirijió, en seguida, su vista al artículo 8.º

En este artículo se establece que todo lo que exceda del 6 por ciento deberá darse al Estado en pago de lo que éste haya tenido que desembolsar por la garantía. Pero, a juicio de la Comisión, la redaccion de este artículo no era bastante clara: no se sabia si esta obligacion iba pesar sobre toda la línea, i si solo podria hacerse efectiva dentro del plazo de la garantía. I, aunque podria sostenerse que la intelijencia de la lei es que todo lo que exceda del 6 por ciento debe pasar al Estado, a fin de evitar cuestiones la Comisión propone que se agreguen a este artículo 8.º unas cuantas palabras que manifiesten que, hasta que el Estado se pague de todo lo que gaste, debe entenderse que todo lo que exceda del 6 por ciento, en cualquier tiempo, debe ir a caja fiscal hasta el completo pago.

Como podria abrigarse algunas dudas respecto de los años que siguen, se fijó claramente el derecho fis



cal, i por lo tanto queda reducida esta parte del proyecto a un simple adelanto de fondos, con la seguridad de reembolsarlos mas tarde o mas temprano.

Con esto creyó la Comision que podría emprenderse una obra tan reclamada por los vecinos de aquella localidad i tan importante para el pais.

El señor **Pereira**.—Siento oponerme a la aprobacion del proyecto en debate, porque es siempre doloroso oponerse a proyectos de interes público reconocido, que tienden a beneficiar a provincias tan importantes de la República.

I, al decir que me opongo, obedezco a una consideracion capital de que no me es posible prescindir. Creo que nuestro deber mas imperioso en los momentos actuales es sacrificar todas aquellas consideraciones de bien local i de fomento de industria en las provincias, a trueque de obtener el equilibrio de nuestros gastos con nuestras rentas i una situacion cómoda para el pais.

Cuando el pais i el Gobierno están gravemente preocupados en introducir economías en el presupuesto para alcanzar tan altos fines, creo que deben postergarse todos los intereses locales e industriales a ese interes supremo; creo que esta es una consideracion capital que es menester tomar mui en cuenta, cuando se trata de proyectos que, aunque sean de interes reconocido, jiran en una órbita inferior a los altos intereses del Estado; i esta consideracion es la que me obligará tambien a dar mi voto contra el proyecto del dique de Talcahuano, que tan desgraciado ha sido hasta la fecha, i a estar en contra del proyecto del honorable señor Zañartu sobre aumento de sueldo a los empleados, que ojalá sea rechazado *in limine*.

Creo que si no entramos en severas economías, no llegaremos a restablecer el equilibrio de nuestras rentas. Los estudios económicos que se están haciendo podrán ser mui fundados; pero el mas eficaz, el único que puede llevarnos a una situacion mas holgada, es la economía en nuestros gastos.

Por esto i a pesar de las esplicaciones detalladas i mui ilustrativas que nos ha dado el honorable Senador por Valparaiso, i de los justificados motivos que ha apuntado el honorable Senador por Concepcion para recomendar al Senado la aprobacion de este proyecto, yo sentiré negarle mi voto.

El señor **Ibáñez**.—Estoi de acuerdo tanto con el señor Ministro de lo Interior como con el señor Senador que deja la palabra, en que la primera necesidad a que tenemos que atender es a la de restablecer nuestro crédito i el equilibrio de nuestras finanzas.

Pero estos principios no son absolutos; de tal suerte, que muchas veces, cuando se cree que se va a hacer un desembolso, en realidad hacemos un espléndido negocio.

El proyecto de que nos ocupamos se encuentra en esta situacion. En efecto, señor, ¿de qué se trata? De que el Estado garantiza un 6 por ciento sobre un capital de poco mas de tres millones. Pero, esta garantía no puede hacerse efectiva sino dentro de tres o cuatro años.

Entre tanto, la enfermedad que aqueja al pais tiene su parte aguda i su parte crónica. Lo que nos preocupa ahora es la parte aguda.

Existe en este momento un fenómeno que está formulado i establecido en la baja de nuestro cambio in-

ternacional. Esta es la parte que podemos llamar aguda de la enfermedad, con la cual se liga la depreciacion de nuestro papel-moneda.

I cuando se trata de acudir a males de esta naturaleza, que por ser violentos exigen por lo mismo remedios violentos, creo que el primer remedio es traer a nuestro pais valores i no mandarlos a Europa.

Tenemos una depreciacion en el cambio internacional, i, en estas circunstancias, ¿cuál es nuestra mas premiosa necesidad? Conseguir dinero en Europa. A esta necesidad es preciso poner remedio, i no veo otro que el de procurarnos fondos en Europa misma. De esta manera la enfermedad, en su parte aguda, desaparecerá siquiera en parte. Si conseguimos en Europa tres millones de pesos, es indudable que en esta cantidad no insignificante serán menores las necesidades que tengamos respecto del cambio internacional, que quedará así ménos recargado.

Pero, yendó a la cuenta mas o ménos exacta del gravámen que se va a echar sobre el Estado, es necesario tomarlo en lo que vale, es decir, que se va a garantizar el 6 por ciento sobre tres millones de pesos; de manera que este 6 por ciento equivale a 180 mil pesos mas o ménos, i estos 180 mil pesos no vendrán a principiarse a pagarse sino dentro de cuatro años. ¿No vale la pena de que hagamos este sacrificio, si tal puede llamarse, para el porvenir, en cambio de alcanzar el alivio que nos ofrece esta obra i de impulsar la industria agrícola. I por mui pequeña i miserable que sea la obra, ¿puede suponerse que no produzca ningun interes? El primer año talvez no produzca nada, pero en el tercero o cuarto dará, estoi cierto, un tres o un cuatro por ciento. Entónces lo que tendrá que pagar el Estado apenas alcanzaria a 40 o 50 mil pesos. ¿es posible decir que seria medida de poca prudencia procurarnos ahora capitales que vengan al pais i que son el medio mas poderoso de impulsar la industria agrícola? ¿Seria imprudente por nuestra parte pagar cuarenta o cincuenta mil pesos a trueque de obtener todas estas ventajas?

A mí me parece que, léjos de aconsejarnos nuestra situacion no acordar la concesion que se solicita, esa situacion nos aconseja todo lo contrario: acordarla, porque se nos trae, primero, un capital de mucha consideracion; segundo, porque ese capital va a invertirse en el desarrollo de las industrias, que sin él permanecerian postradas; i tercero porque el sacrificio que nos impone la concesion es pequeño.

Hai, pues, para mí toda clase de consideraciones que aconsejan apoyar el proyecto de lei que se nos ha presentado.

Fuera de esto, yo tengo motivos especiales para desear que la empresa se lleve adelante. Por lo que he oído, esta es una empresa norte-americana, i desearia que siempre vinieran a este pais empresas de aquella nacion. Creo que este pais necesita el ejemplo de otros paises, i que este ejemplo es el mas fructuoso. Tengo la íntima persuasion de que si se establece en Chile una empresa norte-americana de ferrocarriles, esta empresa dará la norma i el ejemplo de la manera cómo debe emprenderse i realizarse esta clase de negocios. Desearia que el capital i la industria americanos vinieran a darnos el ejemplo de estas especulaciones.

Por consiguiente, mi voto será aprobatorio del pro-

yecto, no solo como lo ha presentado la Comision, sino tambien con la modificacion indicada por el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Aldunate**.—Desearia que se leyera el testo de la lei de 1884 para saber donde debe pagarse esa garantía. ¿Es pagadera en Chile con nuestra moneda, o es pagadera en moneda extranjera?

*Se leyó la lei de 1884, que dice:*

«Santiago, 11 de setiembre de 1884.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a don Pascual Binimelis permiso para construir un ferrocarril a vapor desde el pueblo de San Javier de Loncomilla hasta el puerto de Tomé, pasando por Cauquenes, Quirihue, Villa de Coelemu i Rafael. La línea tendrá a lo ménos un metro de ancho, i los planos de la obra serán aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.º Concédese igualmente al señor Binimelis:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones i demas edificios anexos;

2.º El uso de parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico;

3.º Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internaren para la construccion de la vía i sus dependencias, hasta que ésta haya sido entregada al servicio público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante la construccion de la línea para la vía férrea i sus estaciones, debiendo hacerse la espropiacion en conformidad a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.º El empresario tendrá el plazo de nueve meses para presentar sus planos e iniciar los trabajos de la línea, i el de tres años mas para entregarla concluida al tráfico público. Para garantir el cumplimiento de estas obligaciones dará una fianza de quince mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal en caso de no cumplir cualquiera de ellas en las plazos indicados.

El término para concluir los trabajos se empezará a contar desde el dia en que el Presidente de la República prestare su aprobacion a los planos.

Por cualquiera infraccion de las obligaciones anunciadas caducarán tambien las concesiones otorgadas por esta lei.

Art. 5.º El empresario, ademas de las obligaciones que le imponen los artículos 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

Art. 6.º El Estado garantiza al empresario el interes de un seis por ciento durante diez años sobre la cantidad de diezochocientos mil pesos por cada kilómetro

de vía que se entregue al tráfico público, no debiendo exceder el total del capital garantido de tres millones i medio de pesos.

Art. 7.º El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, con acuerdo previo del Presidente de la República, la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital invertido en esa seccion, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra. Cada seccion será de cuarenta kilómetros por lo ménos.

Art. 8.º Todo producto líquido que exceda del seis por ciento que garantiza el Estado, se aplicará a reembolsar al Erario las sumas que se hubieren invertido en el pago de esa garantía.

Art. 9.º Para los efectos de la garantía se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto.

Art. 10. El Presidente de la República podrá nombrar uno o mas interventores, autorizados plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes desde que la línea sea entregada al servicio del público en cada seccion.

Art. 12. El Presidente de la República podrá nombrar injenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar que la solidez de las obras i buena calidad de los materiales sea proporcionada a los precios que las cuentas determinan.

Art. 13. Las personas o sociedades a quienes el concesionario transfiera sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, se considerarán domiciliadas en la República i quedarán sujetas a las leyes del pais como si fueran chilenas, para todas las cuestiones referentes a la construccion i explotacion de este ferrocarril.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

El señor **Aldunate**.—Como ya es la hora, no hai tiempo de ocuparse en este asunto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Levantaremos la sesion, i continuará en la primera hora del viernes este asunto, i concluido, pasaremos al despacho de solicitudes particulares.

*Se levantó la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE.

*Redactor.*

Sesion 24.ª ordinaria en 23 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba un proyecto que concede permiso a la sociedad de Artesanos para conservar una propiedad raiz en Santiago.—Continúa la discusion del proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril entre San Javier de Loncomilla i Tomé, el cual queda aprobado con modifi-